

Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de cambios de área de conocimiento a solicitud de los interesados.

El Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, en su disposición adicional segunda, atribuía a la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, la competencia para resolver las solicitudes de cambio de área de conocimiento formuladas por el profesorado interesado esta opción. Aquello quedó derogado en 2007 y ninguna nueva norma vino a adaptar o suplir lo que el decreto derogado preceptuaba respecto de los cambios de área de conocimiento.

El Ministerio de Educación, a través de su subdirector general del Profesorado e Innovación Docente, entendió, y así lo comunicó, que el Consejo de Universidades carecía de competencias para intervenir en el procedimiento de cambio de área de los profesores y profesoras que así lo soliciten por no haber norma alguna que le otorgue esa atribución, lo que le llevó a concluir que habría de ser cada Universidad la que articulase el procedimiento que dé cauce a las peticiones de cambio de área referidas.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobó un Reglamento de cambios de área de conocimiento a solicitud de las personas interesadas, mediante acuerdo de 17 de mayo de 2011. Después de 10 años de aplicación de este reglamento, habiendo comprobado sus fortalezas, pero también sus defectos, resulta necesario aprobar un nuevo reglamento con el objeto de disciplinar el procedimiento por el que habrá de sustanciarse y decidirse todo cambio de área, conforme al catálogo de áreas de conocimiento en vigor, que solicite el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a las solicitudes de cambio de área de conocimiento realizadas por el profesorado en servicio activo con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y que, al tiempo de la solicitud, lleven dos cursos académicos, al menos, en su puesto de trabajo.

Artículo 2. Solicitud

1. La solicitud de cambio de área deberá ser realizada por la persona interesada del 1 al 30 de septiembre, dirigiéndola al vicerrector o vicerrectora con competencias en profesorado.
2. En la solicitud expondrá las razones del cambio que insta.
3. La persona interesada acompañará a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Su *curriculum vitae*, con justificación documental de los méritos recogidos en el mismo, pudiendo adjuntar todo lo que considere conveniente para la defensa de su pretensión; y
 - b) Un proyecto docente e investigador correspondiente con el área de conocimiento de destino.

Artículo 3. Determinación de la viabilidad del cambio de área

1. El vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de profesorado, tras comprobar que la solicitud reúne los requisitos exigidos en los artículos anteriores y que la repercusión sobre la disponibilidad de las áreas afectadas permite el cambio, a tenor de los informes de los departamentos afectados solicitados con carácter previo, oída la representación de los trabajadores, propondrá al rector o rectora que adopte la decisión de continuar el procedimiento.
2. Si cualquiera de los informes departamentales estableciese que la repercusión sobre el encargo docente de las áreas afectadas no permite el cambio, el vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de profesorado propondrá al rector o rectora que adopte la decisión de no continuar el procedimiento de cambio de área.

Artículo 4. Procedimiento ordinario para valorar la idoneidad de la persona solicitante

1. La idoneidad o no idoneidad de la persona solicitante para adscribirse al área de conocimiento se someterá al consejo del departamento, que resolverá de manera motivada sobre la base de un informe evacuado por una comisión formada por tres profesores o profesoras del área de conocimiento, de categoría igual o superior a la que ostente el solicitante, designados por sorteo, preferentemente entre el profesorado de la Universidad de Zaragoza.

2. Si el resultado de la votación es favorable a la solicitud, por mayoría de dos tercios de los presentes, el rector o rectora dictará resolución proponiendo al consejo de gobierno la modificación del puesto de trabajo, salvo que alguno o algunos de los profesores o profesoras con vinculación permanente del departamento que pongan de manifiesto su voto en contra presenten en la sesión del consejo un escrito de oposición en el que expresen de manera motivada las razones que aducen en contra del cambio de área solicitado.

La salvedad a que se refiere el párrafo anterior deberá suscribirla, al menos, el 10 por ciento del profesorado con vinculación permanente del departamento. El redondeo se efectuará en función del número entero más próximo. La propuesta se considerará, en tal caso, desfavorable.

A los efectos del cálculo de ese porcentaje del 10 por ciento, se tendrán en cuenta a quienes, sin estar presentes en la sesión del consejo, se hayan adherido al escrito de oposición presentado.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno se publicará en el boletín oficial de la Universidad de Zaragoza.

El cambio de área concedido surtirá efectos a partir del comienzo del curso siguiente a su concesión.

La persona que cambie de área de conocimiento tendrá, a los efectos de la asignación de la docencia, antigüedad correspondiente con la fecha de comienzo de curso en que se integre en el área de destino.

4. En el caso de propuesta desfavorable, la persona interesada podrá iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo siguiente. A tal fin, el director o directora del departamento comunicará de manera fehaciente el resultado de la propuesta a la persona interesada en los cinco días siguientes al de la celebración del consejo. En el caso de que no opte por ello, el rector o rectora dictará resolución desestimatoria de la solicitud de cambio de área, la cual agotará la vía administrativa.

El interesado no podrá instar nuevamente petición de cambio de área a la misma área de conocimiento en los siguientes dos cursos académicos.

Artículo 5. Procedimiento extraordinario para valorar la idoneidad de la persona solicitante

1. Tanto en el caso de resultar idóneo en función de la votación a la que se refiere el apartado 1 del artículo 4, como en el caso de que se produzca la circunstancia a la que se refiere el apartado 2 de dicho artículo, la persona interesada podrá solicitar que el procedimiento prosiga, correspondiendo a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA) la competencia para valorar la idoneidad o inidoneidad. La solicitud deberá efectuarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la celebración del consejo del departamento.

2. ACPUA efectuará propuesta al rector o rectora, que será favorable o no favorable al cambio solicitado.

3. A la vista de la propuesta efectuada por la comisión el rector o rectora concluirá el procedimiento en los términos previstos en el artículo anterior, aplicándose igualmente lo previsto en el párrafo segundo del apartado 4 de dicho artículo.

Disposición Adicional

La Universidad de Zaragoza y ACPUA articularán los procedimientos para dar curso a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el reglamento de cambios de área de conocimiento a solicitud de los interesados, aprobado por el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza mediante acuerdo de 17 de mayo de 2011.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.